RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1139/2015/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

CONSEJERA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiséis de agosto de dos mil quince.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El catorce de junio de dos mil quince, la parte promovente presentó solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, al Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, quedando registrada con el número de folio **00313815**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Copia del contrato de arrendamiento de las oficinas del partido (sic)
> Copia de la nomina (sic) de pagos de los funcionarios del partido (sic)
> Copia del tabulador de puestos de empleados del partido (sic)
> Copia de gastos de publicidad del partido (sic)
> ...

II. Previa prórroga, el treinta y uno de julio del actual, el sujeto obligado a través del titular de la unidad de acceso a la información, dio contestación a la solicitud de información.

III. Inconforme con lo anterior, el veintidós de agosto de la presente anualidad, la parte promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo de veinticuatro siguiente, la consejera presidenta de este Instituto, lo tuvo por presentado y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Desechamiento. Este Instituto considera que el presente recurso de revisión debe desecharse, toda vez que fue presentado fuera del plazo legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 70, párrafo 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atento a las siguiente consideraciones.

El artículo 59, párrafo 1 de la ley de la materia otorga a los sujetos obligados diez días hábiles para responder a las solicitudes de información, según el texto de la norma:

> …
> 1. Las Unidades de Acceso responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:
> …

A su vez el artículo 61 dispone que cuando existan razones suficientes que impidan localizar la información o dificultad para reunirla dentro del plazo señalado en el artículo 59, el plazo se prorrogará hasta diez días hábiles más, previa notificación al solicitante.

Mientras que el numeral 64, párrafo 2, de la ley en cita señala los supuestos por lo que el solicitante o su representante legal podrán interponer el recurso de revisión, y en su párrafo segundo refiere el plazo para realizarlo, siendo éste de quince días hábiles.

Por su parte el artículo 70, párrafo 1 contempla las hipótesis por las que los recursos serán desechados por improcedentes, siendo que en la fracción III se señala que se deberá desechar si es presentado fuera del plazo establecido por la normatividad de la materia.

En el caso, de las constancias de autos se advierte que el día treinta y uno de julio del actual, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió a partir del tres al veintiuno de agosto del año en curso, y fue hasta el día veintidós de agosto siguiente, fecha en la que se interpuso el presente medio recursal, es evidente que transcurrió en exceso los quince días hábiles para interponer el recurso contemplado en el artículo 64, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Veracruz.

Por lo anterior y con apoyo en lo ordenado en el artículo 69, párrafo 1, fracción I de la Ley 848, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Consejera presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos